## DE RESTAURACIÓN Y DEFENSA DEL PATRIMONIO FORESTAL DE NICARAGUA

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 146-98. Aprobado el 5 de Junio de 1998.

Publicado en La Gaceta No. 106 del 9 de Junio de 1998.

El Presidente de la República de Nicaragua,

## CONSIDERANDO:

ı

Que Nicaragua ha perdido más del 50% de su cobertura forestal original a lo largo de la segunda mitad del presente siglo, situación que se ha agudizado últimamente a causa de fenómenos climatológicos de carácter global.

П

Que como parte de esta crisis ecológica se han deteriorado los ambientes naturales y disminuido sus recursos, con efectos negativos que han contribuido entre otras cosas a secar los ríos y fuentes de agua; destruido en forma alarmante bosques nacionales; carbonizado y erosionado suelos productivos; alterado y reducido ecosistemas naturales, puesto en peligro la flora y fauna nativas; y generalizado la contaminación en aguas, suelos y aire.

Ш

Que el deterioro ecológico afecta la economía nacional e incide negativamente en la salud, bienestar y prosperidad de la población nicaragüense.

ΙV

Que durante las crisis ambientales se acentúan las alteraciones en el clima local, con impredicible consecuencias para la producción agropecuaria del país y la capacidad de generar energía, además de malograr opciones futuras para el uso sostenible de los recursos y ambientes naturales en sus potenciales forestal, pesquero, ecoturístico y de vida silvestre.

٧

Que la necesidad urgente de recuperar y proteger los bosques tropicales no sólo es preocupación del pueblo y gobierno de Nicaragua sino también de la comunidad internacional dispuesta a salvar este patrimonio mundial y promover su desarrollo sostenible.

۷I

Que el Gobierno de Nicaragua ha suscrito compromisos regionales y mundiales para la protección del medio ambiente y los recursos naturales, tales como los definen la Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible y las Convenciones Mundiales sobre Cambios Climáticos y de Biodiversdad.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**HA DICTADO:** 

El siguiente:

## **ACUERDO:**

## DE RESTAURACIÓN Y DEFENSA DEL PATRIMONIO FORESTAL DE NICARAGUA

**Artículo 1.-** Con el fin de regular, promover y extender las actividades forestales por todo el territorio nacional, se establece como prioridad nacional la formulación y ejecución de los siguientes programas:

- **1.-** De reforestación, promoviendo el fomento de plantaciones forestales, propagación de la regeneración natural de bosques y desarrollo de sistemas agroforestales y silvopastorales.
- **2.-** De prevención y control de incendios forestales y deforestación, que incluya la regulación, vigilancia y control sobre quemas y talas en bosques naturales o plantados, y detenga la extracción irracional e insostenible de los recursos forestales y de vida silvestre.
- 3.- De educación ambiental, a ser emprendida en todos los niveles del sistema educativo urbano y rural, y también

dirigida al resto de la población nacional, motivando su participación activa en la promición y fomento de los programas antes mencionados.

- **Artículo 2.-** Para el desarrollo de los programas aludidos se elaborarán políticas de incentivo forestales que estimulen a los diversos actores económicos en la labor de reponer y restaurar el patrimonio forestal de Nicaragua, proponiendo entre otras alternativas: la creación de un Fondo de Desarrollo Forestal, la Emisión de Bonos Verdes para la conservación de reservas biológicas y forestales, y la Venta Internacional de Servicios Ambientales mediante la fijación de carbono, y una Comisión Nicaragüense de Desarrollo Limpio para mitigar los efectos de los cambios climáticos.
- **Artículo 3.-** El Ministerio de Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) y el Ministerio de Agricultura y Ganadería revisarán, actualizarán y ejecutarán el Plan de Acción Forestal de Nicaragua, compatibilizado normas y disposiciones administrativas relacionadas con el sector forestal y el reglamento de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales relativas a la protección de los suelos forestales.
- **Artículo 4.-** Créase una Comisión Técnica Adhoc para la Restauración y Defensa del Patrimonio Forestal de Nicaragua que tendrá como meta la formulación del Programa Nacional de Reforestación; el de Prevención y Control de Incendios Forestales y Deforestación; y la planificación de la Campaña Nacional de Educación Ambiental. La Comisión Técnica Adhoc estará integrada por las siguientes personas:
  - 1.- El Ministro del Ambiente y los Recursos Naturales, o su Delegado, que la presidirá, y el Presidente del Comité Ejecutivo del Consejo Nacional de Desarrollo Sostenible (CONADES), o su Delegado, que será el Secretario Ejecutivo de la Comisión.
  - **2.-** Un especialista con atribuciones en el área relacionada al sector forestal y/o ambiental, nombrado por cada titular de las siguientes entidades estatales:
    - 2.1 Ministerio del Ambiente y los Recursos Nacional.
    - 2.2 Ministerio de Agricultura y Ganadería.
    - 2.3 Ministerio de Educación.
    - **2.4** Ministerio de Finanzas.
    - 2.5 Programa Nacional de Desarrollo Rural.
    - 2.6 Un Delegado de la Asociación de Municipios de Nicaragua.
    - 2.7 Dos Representantes del sector forestal privado.
    - 2.8 Dos Representantes de organizaciones de la sociedad civil vinculadas al sector forestal.

El Ministro del Ambiente y los Recursos Naturales, conjuntamente con el Presidente del Comité Ejecutivo del CONADES coordinarán y convocarán la organización de la Comisión.

- **Artículo 5.-** La Comisión Técnica Adhoc deberá presentar un Plan de Acción Nacional de los Programas y Campaña referidos en el Arto. dentro de los ciento veinte días a partir de la publicación de este Acuerdo.
- **Artículo 6.-** La ejecución de los Programas propuestos y la Campaña Nacional de Educación Ambiental estará a cargo de los Ministerios correspondientes, contando con el apoyo y participación de los Consejos Locales de Desarrollo Sostenible, o en los casos donde éstos no se hayan establecido, por las Comisiones Municipales del Ambiente.
- **Artículo 7.-** La Comisión Técnica Adhoc quedará adscrita al Consejo Nacional de Desarrollo Sostenible (CONADES), quien dará seguimiento a este Acuerdo.
- Artículo 8.- El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cinco de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- ARNOLDO ALEMÁN LACAYO.- PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.- EDUARDO MONTEALEGRE RIVAS.- MINISTRO DE LA PRESIDENCIA.